



Interlocutorio	756
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00138 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	The Labs S.A.S
Demandado (s)	Medicamentos POS S.A.S-DEMPOS-
Asunto	Decreta medidas cautelares

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I.Verificado como se encuentra la inscripción de los embargos, procede el Despacho a comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE APARTADO-REPARTO-, con el fin de realizar la diligencia de secuestro de los inmuebles de propiedad de la sociedad demandada Medicamentos POS S.A.S-DEMPOS- NIT 811.016.426-6:

- Local 313 del edificio Asociativo Coomeva, ubicado en el Municipio de Apartadó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 008-42705 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública nro. 586 del 12 de junio de 1995 de la Notaría Única de Apartadó.

- Local 312 del edificio Asociativo Coomeva, ubicado en el Municipio de Apartadó, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 008-42704 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública nro. 586 del 12 de junio de 1995 de la Notaría Única de Apartadó.

Adviértase que se le comisiona con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia, como lo son las de fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesario, incluyéndose la de nombrar y reemplazar al secuestro designado de la lista de auxiliares, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

El Despacho comisorio será expedido y se dejará en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al Juzgado para su expedición de forma física-memorial 20 de febrero de 2024 -.

2.Como las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante cumplen con los requisitos de los artículos 539 y 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el embargo de créditos-art 593 C.G.P- que la sociedad demanda Medicamentos POS S.A.S-DEMPOS NIT 811.016.426-6 tenga en:

-Insu-Farma S.A.S

-Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S

- Promotora Médica y Odontológica de Antioquia S.A. (Promedan S.A.)

El embargo se limita hasta el tope de \$1.300.000.000.

Los dineros que se retengan deberán depositarse dentro de los tres (3) días siguientes a órdenes del juzgado para el proceso con radicado no. 05266 31 03 003 2022 00138 00, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales no. 052662031003 del Banco Agrario, so pena de imponer las sanciones que trata el artículo 593, numeral 4° del C.G.P.

Segundo: Decretar el embargo de créditos que la sociedad demanda Medicamentos POS S.A.S-DEMPOS NIT 811.016.426-6 tenga en:

- el proceso radicado 05266 31 03 001 2024 00062 00 tramitado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Envigado.-art 593 #5 del C.G.P-

- el proceso radicado 11001 31 03 020 2023 00302 00 tramitado por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.-art 593 #5 del C.G.P-

- el proceso radicado 05001 31 03 016 2023 00148 00 tramitado por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín.-art 593 #5 del C.G.P-

Tercero: Embargar los dineros que tenga depositados y los que deposite en el futuro a sociedad demanda Medicamentos POS S.A.S-DEMPOS NIT 811.016.426-6 en la:

-Cuenta corriente nro. 12624053524 del Banco BTG Pactual Colombia

El embargo de las sumas de dinero se limita hasta el tope de \$1.300.000.000.

Los dineros que se retengan deberán depositarse dentro de los tres (3) días siguientes a órdenes del juzgado para el proceso con radicado no. 05266 31 03 003 2022 00138 00, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales no. 052662031003 del Banco Agrario, so pena de imponer las sanciones que trata el parágrafo segundo del artículo 593 C.G.P.

Cuarto: Embargar los derechos proindiviso en bienes muebles que tenga la sociedad demanda Medicamentos POS S.A.S-DEMPOS NIT 811.016.426-6 sobre la operación de la Clínica Central Fundadores Medellín (CCFM) de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P

se requerirá a Promedan S.A. para que, precise la naturaleza del bien o de los derechos de la ejecutada sobre este; la fecha en que éstos le fueron cedidos bajo el Contrato de Transacción del 19 de abril de 2024 para el proceso radicado 20223-00148 tramitado en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín.

El embargo se limita hasta el tope de \$1.300.000.000.

Los dineros que se retengan deberán depositarse dentro de los tres (3) días siguientes a órdenes del juzgado para el proceso con radicado no. 05266 31 03 003 2022 00138 00, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales no. 052662031003 del Banco Agrario, so pena de imponer las sanciones que trata el artículo 593, numeral 4° del C.G.P.

Quinto: Embargo de cuotas de participación y créditos derivados de la unión temporal Integración en Salud Promedan IPS UT NIT 900.852.086-3 a favor de la

sociedad demanda Medicamentos POS S.A.S-DEMPOS NIT 811.016.426-6, en virtud del contrato de transacción celebrado 19 de abril de 2024 (clausula 4°) para el proceso radicado 20223-00148 tramitado en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín.

Se requerirá igualmente al administrador de la unión temporal para que precise la naturaleza exacta del bien o de los derechos de la ejecutada sobre este y la fecha en que éstos le fueron cedidos bajo el referido Contrato de Transacción.

El embargo se limita hasta el tope de \$1.300.000.000.

Los dineros que se retengan deberán depositarse dentro de los tres (3) días siguientes a órdenes del juzgado para el proceso con radicado no. 05266 31 03 003 2022 00138 00, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales no. 052662031003 del Banco Agrario, so pena de imponer las sanciones que trata el artículo 593, numeral 4° del C.G.P.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

08052024 05

2022-00138

Pág. 4 de 4